

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 66
De 2 de Mayo de 2014

Que modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 71 de 2 de octubre de 1984, que aprueba los reglamentos requeridos para la implementación del escalafón del profesional de las Ciencias Agrícolas establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 12 de abril de 1981, reglamenta el escalafón para los profesionales de las Ciencias Agrícolas, que presta servicios en las diferentes dependencias del Estado, en la entidades autónomas y semiautónomas, municipios, cualquier organización oficial y empresas privadas, en su artículo 13 señala que la escala salarial del escalafón para esos profesionales estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 2 de octubre de 1984, por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del escalafón del profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21, fija los salarios para cada categoría y sus respectivos grados;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.º 71 de 2 de octubre de 1984, dispone que según el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura hará las propuestas de revisión de la escala salarial que así amerite, al Órgano Ejecutivo, de acuerdo con las circunstancias y los incrementos del costo de la vida;

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, basado en la competencia otorgada por la Ley 11 de 12 de abril de 1982 y el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 2 de octubre de 1984, emitió la Resolución CTNA N.º 06-13 de miércoles 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N.º 27438 de 20 de diciembre de 2013, por la cual se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, con el incremento del 21%, correspondiente al quinquenio 2009 – 2013;

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura presentó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la propuesta precitada, para la revisión del escalafón salarial de los profesionales de las Ciencias Agrícolas;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como rector del sector agropecuario, escoge la propuesta presentada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, sobre la base de las cifras obtenidas de la Contraloría General de la República y los cálculos realizados con la fórmula del Ministerio de Economía y Finanzas, para su aplicación principalmente en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario y otras instituciones del sector público donde laboren profesionales de las Ciencias Agrícolas ejerciendo como tal;



Que según los datos de la Contraloría General de la República, se ha definido que el incremento del costo de la vida desde 2009 - 2013 de 21% es aplicable a la escala salarial de los profesionales de las Ciencias Agrícolas, mismo que regirá a partir de enero de 2014, tomándose las previsiones presupuestarias para su implementación,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 71 de 2 de octubre de 1984, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 21:

De acuerdo al artículo 5º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos 6º, 7º y 8º.

CATEGORÍA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

| GRADOS | SALARIO 2011 | ÍNDICE 21% | SALARIOS 2014 |
|--------|--------------|------------|---------------|
| 5º | B/.437.00 | B/.91.00 | B/.528.00 |
| 4º | B/.496.00 | B/.104.00 | B/.600.00 |
| 3º | B/.582.00 | B/.122.00 | B/.704.00 |
| 2º | B/.692.00 | B/.145.00 | B/.837.00 |
| 1º | B/.830.00 | B/.174.00 | B/.1004.00 |

CATEGORÍA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS

| GRADOS | SALARIO 2011 | ÍNDICE 21% | SALARIOS 2014 |
|--------|--------------|------------|---------------|
| 5º | B/.655.00 | B/.137.00 | B/.792.00 |
| 4º | B/.728.00 | B/.152.00 | B/.880.00 |
| 3º | B/.837.00 | B/.175.00 | B/.1012.00 |
| 2º | B/.1019.00 | B/.213.00 | B/.1232.00 |
| 1º | B/.1237.00 | B/.259.00 | B/.1496.00 |

CATEGORÍA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

| GRADOS | SALARIO 2011 | ÍNDICE 21% | SALARIOS 2014 |
|--------|--------------|------------|---------------|
| 5º | B/.874.00 | B/.183.00 | B/.1057.00 |
| 4º | B/.1019.00 | B/.213.00 | B/.1232.00 |
| 3º | B/.1201.00 | B/.252.00 | B/.1453.00 |
| 2º | B/.1419.00 | B/.297.00 | B/.1716.00 |
| 1º | B/.1674.00 | B/.351.00 | B/.2025.00 |

CATEGORÍA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS

| GRADOS | SALARIO 2011 | ÍNDICE 21% | SALARIOS 2014 |
|--------|--------------|------------|---------------|
| 5º | B/.1428.00 | B/.299.00 | B/.1727.00 |
| 4º | B/.1492.00 | B/.313.00 | B/.1805.00 |
| 3º | B/.1709.00 | B/.358.00 | B/.2067.00 |
| 2º | B/.1964.00 | B/.412.00 | B/.2376.00 |
| 1º | B/.2331.00 | B/.489.00 | B/.2820.00 |

CATEGORÍA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS



| GRADOS | SALARIO 2011 | INDICE 21% | SALARIOS 2014 |
|--------|--------------|------------|---------------|
| 5° | B/.1746.00 | B/.366.00 | B/.2112.00 |
| 4° | B/.1964.00 | B/.412.00 | B/.2376.00 |
| 3° | B/.2256.00 | B/.473.00 | B/.2729.00 |
| 2° | B/.2618.00 | B/.549.00 | B/.3167.00 |
| 1° | B/.3055.00 | B/.641.00 | B/.3696.00 |

Artículo 2. La escala salarial fijada para el año 2014 se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º71 de 2 de octubre de 1984 y deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N.º 441 de 22 de diciembre de 2010.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *2* días del mes de *Mayo* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
 Ministro de Desarrollo Agropecuario

